

Expediente: 203/25

Carátula: GHANEM HASSAN EDUARDO Y OTROS C/ OLEA MICAELA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 07/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20312671248 - GHANEM, Hassan Eduardo-ACTOR/A

20312671248 - GHANEM, Samia Giselle-ACTOR/A

90000000000 - OLEA, Micaela-DEMANDADO

90000000000 - GRAMAJO, MARIA LAURA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 203/25



H30800127644

Civil CJM

AUTOS: GHANEM HASSAN EDUARDO Y OTROS c/ OLEA MICAELA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°203/25.-

Monteros, 06 de agosto de 2026.

Proveyendo presentación de fecha 02/08/26 realizada por el Dr. Sobrecasas Carlos Atilio:

1- Téngase al Dr. Sobrecasas Carlos Atilio con domicilio digital constituido a los efectos legales en el casillero N°20-31267124-8 y en carácter de apoderado de la Sra. Ghanem Samia Giselle - D.N.I N° 31.275.866 y del Sr. Ghanem Hassan Eduardo - D.N.I N°29.879.064, en base al poder general para juicio que acompaña. Déseles intervención de ley.

2- Téngase presentes los comprobantes de pagos en concepto de bono ley N°6059 por \$108.450, bono profesional N°6023 por \$24.000 y tasa de justicia por apersonamiento por \$7.300 que acompaña el letrado.

3- **A la medida cautelar solicitada:** Siendo que la acción iniciada es de carácter personal (proceso de daños y perjuicios, que persigue el dictado de una condena dineraria de naturaleza resarcitoria), la eventual sentencia que haga lugar a las pretensiones de la parte actora solo se limitará a declarar la responsabilidad civil del demandado y, a condenarlo al pago de una indemnización líquida o liquidable.

Así es que, del escrito de solicitud de la medida cautelar -de anotación preventiva de litis-, no surge nexo causal directo entre el objeto del litigio y la anotación en la registración de los bienes muebles del deudor; toda vez que, no *"restringe su libre disposición, manteniendo la integridad del patrimonio de las demandadas a disposición de este Tribunal hasta que se defina el litigio"*, como erróneamente lo justifica el actor en su pedido. Por ello, el pedido de anotación de la litis ante la DNRPA en el presente juicio de daños y perjuicios es procesalmente **IMPROCEDENTE**.

4- A la demanda: Previamente acompañe la parte interesada el acta de Mediación correspondiente.-
FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.-

Actuación firmada en fecha 06/08/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.